



LEY QUE ESTABLECE NUEVA ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO (CAFAE) PARA LOS SERVIDORES DEL DECRETO LEGISLATIVO N°276, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

El congresista de la República **AMÉRICO GONZA CASTILLO**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE ESTABLECE NUEVA ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO (CAFAE) PARA LOS SERVIDORES DEL DECRETO LEGISLATIVO N°276, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Artículo 1°. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer una nueva escala del Incentivo Único del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE), para los servidores del Decreto Legislativo N°276, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 2°. Finalidad

La presente ley tiene como finalidad mejorar los beneficios del Incentivo Único del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE), para los servidores del Decreto Legislativo N°276, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, reconociendo sus derechos laborales de manera justa y equitativa.

Artículo 3°. Procedimiento para establecer el monto de la nueva escala del Incentivo Único del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE), al personal del Decreto Legislativo N°276, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las

modificaciones necesarias como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida, la misma que autoriza la realización de las modificaciones presupuestales internas, necesarias para el cumplimiento de la presente norma, así como también sustenta el pedido presupuestal del sector a su cargo.

Artículo 4°. Alcance de la ley

Quedan comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley, los trabajadores que cumplan con los siguientes requisitos:

El personal comprendido en los alcances del presente artículo es aquel que tiene vínculo laboral con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley, el personal beneficiario de la nueva escala autorizada debe encontrarse en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos elabora y aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2025 16:14:48-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2025 12:41:00-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2025 16:15:03-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/08/2025 09:14:27-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/08/2025 09:30:45-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/08/2025 09:45:38-0500



Firmado digitalmente por:
CERRÓN ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/08/2025 09:13:12-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

La aprobación de la presente iniciativa legal, haría realidad finalmente el anhelo de más de 22 años de postergaciones para los trabajadores nombrados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (en adelante, MINJUSDH), de alcanzar el reconocimiento del Derecho a la Igualdad frente a la ley y a no ser discriminados bajo un esquema estructural, en lo referente a la percepción del incentivo laboral que se otorga en las entidades públicas, a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), para lo cual se propone una norma focalizada a su realidad, que difiere substantivamente de otros sectores, como se evidencia en los Cuadros Comparativos que se incluyen en la presente Exposición de Motivos.

Cabe señalar que, a la fecha, las propuestas formuladas para una nivelación del incentivo laboral, a fin de revertir la injusta situación descrita en el párrafo precedente, en perjuicio de servidores públicos que vienen entregando sus mejores años de vida al servicio del Estado, no han sido aprobadas, bajo el razonamiento sesgado que se generaría un "efecto espejo", vinculante para los otros 19 ministerios, incluida la Presidencia del Consejo de Ministros- PCM y otros pliegos, así como por las restricciones existentes en las sucesivas leyes de presupuesto y la vigente de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, la brecha salarial como la descrita en el MINJUSDH, se irán cerrando con suficiente voluntad política de las autoridades y organismos correspondientes, del Poder Ejecutivo y del actual Congreso de la República, habiéndose sentado precedente con la incorporación en la Ley N° 32186, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025, de la Centésima Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final, que aprueba el monto y la escala del Incentivo único CAFAE para el Pliego 011: Despacho Presidencial, exceptuándolo de lo establecido en el artículo 6 de Ley 32186 en mención, financiándose con cargo al presupuesto institucional del Despacho Presidencial.

En ese orden, lo indicado precedente también se puede advertir con la aprobación de las siguientes Disposiciones Complementarias Finales:

- NONAGÉSIMA SEPTIMA. Aprobación del monto y la escala del Incentivo Único – CAFAE para las Unidades Ejecutoras 300 - Dirección Regional Educación Ucayali, 302-UGEL Atalaya y 304-UGEL Padre Abad del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali.
- OCTOGÉSIMA NOVENA. Aprobación del monto y la escala del Incentivo Único – CAFAE para las unidades ejecutoras de salud del Pliego 441: Gobierno Regional del Departamento de Ancash.
- OCTOGÉSIMA SEPTIMA. Aprobación del monto y la escala del Incentivo Único – CAFAE para las unidades ejecutoras de salud del Pliego 453: Gobierno Regional del Departamento de Loreto.

- OCTOGÉSIMA. Aprobación del monto y la escala del Incentivo Único – CAFAE para las Sedes de las Unidades Ejecutoras del Sector Educación y Colegio Militar Francisco Bolognesi del Pliego 443: Gobierno Regional de Arequipa.
- SEXAGÉSIMA SEPTIMA. Aprobación del monto y la escala del Incentivo Único – CAFAE para la Unidad Ejecutora 001 Sede Central Región Ayacucho del Pliego 444: Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho.
- SEXAGÉSIMA QUINTA. Aprobación del monto y la escala del Incentivo Único CAFAE para las Unidades Ejecutoras 404-1116 Hospital de Apoyo I Chulucanas y 406-1306 Hospital de Apoyo Santa Rosa Región Piura del Pliego 457: Gobierno Regional del Departamento de Piura.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En el Periodo Parlamentario 2021-2026 se presentaron los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de Ley N° 262/2021-CR, Ley que incorpora el incentivo único de CAFAE al monto único consolidado que perciben los servidores públicos del Decreto Legislativo 276, estableciendo un incremento de acuerdo a su escala remunerativa.

La presente propuesta de ley fue promulgada el 19 de octubre de 2022, en el diario Oficial el Peruano, mediante Ley N° 31585, Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público.

- Proyecto de Ley N° 2635/2021-CR, Ley que integra el monto del Incentivo Único – CAFAE para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal comprendido en el régimen laboral del decreto legislativo N° 276

La presente propuesta de ley fue promulgada el 19 de octubre de 2022, en el diario oficial el peruano, mediante ley N° 31585, Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público

- Proyecto de Ley N° 10552/2021-CR, Ley que promueve la asignación única y equitativa del incentivo CAFAE a los servidores públicos de los gobiernos regionales y municipales sujetos al decreto legislativo N° 276 del sector público.
- Proyecto de Ley N° 7519/2020-CR, Ley que incorpora el incentivo laboral de CAFAE al monto único consolidado a favor de todos los trabajadores administrativos del Decreto Legislativo 276 del sector público.
- Proyecto de Ley N° 3251/2018-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la regularización y actualización en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público (AIRHSP), de los montos del incentivo laboral que el personal administrativo del

sector salud, sujetos al régimen laboral del decreto legislativo 276, de las unidades ejecutoras del gobierno nacional y los gobiernos regionales, viene percibiendo desde el año fiscal 2011, a través de los comités de administración del fondo de asistencia y estímulo (CAFAE).

- Proyecto de Ley N° 4543/2014-CR, Ley que autoriza la modificación de la escala base para el incremento del incentivo único otorgado a través del comité de administración del fondo de asistencia y estímulo (CAFAE) a los trabajadores administrativos activos comprendidos en el ámbito del D.L. 276.

La presente propuesta de ley fue promulgada el 15 de diciembre de 2015, en el diario oficial el peruano, mediante ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

MARCO NORMATIVO

En el caso del MINJUS el antecedente normativo más reciente lo tenemos en la consolidación de los montos y la escala del Incentivo Único – CAFAE de la Unidad Ejecutora 001 – 15: Ministerio de Justicia – Oficina General de Administración del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0010-2021-EF/53.01, de fecha 24 de junio de 2021, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 052-2021, cuyos montos han sido registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

A continuación, la norma a tomarse en consideración es el Decreto Supremo N° 003-2022-EF, que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único CAFAE, aprobado en cumplimiento de lo dispuesto por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022. Cabe reiterar, que la medida dispuesta sólo benefició en la práctica a servidores profesionales, técnicos y auxiliares únicamente, no considerándose al personal directivo F-2 y F-3.

En términos generales, la Escala que ha venido prevaleciendo en el MINJUSDH es la que se aprobara en el año 2003, sumando a la fecha, en particular para el personal directivo nombrado, más de 22 años, con el mismo monto del Incentivo Único CAFAE. Directivo F-2 S/. 1,796.59, Directivo F-3 S/. 2,057.59.

LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS ADOPTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU),

El 10 de diciembre de 1948, reconoce y tiene como base la dignidad de la persona humana, considerando los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la ONU en 1966, en aras de lograr los propósitos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del que nuestro país es Estado Parte, consagra en su Artículo 7 el reconocimiento del derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, que le aseguren en especial una remuneración que

proporcione un salario equitativo e igual, por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie.

La Constitución Política del Perú incorpora los postulados de la Declaración Universal, así como de los Pactos y Tratados en materia de Derechos Humanos, con jerarquía de orden constitucional, a fin de brindarse a todos los ciudadanos en general y trabajadores en especial, las correspondientes garantías constitucionales.

La Constitución Política de 1993, reconoce en su Artículo 2 numeral 2, el derecho fundamental de toda persona "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, lo que responde al Principio del derecho de igualdad y a la no discriminación.

La situación que atraviesan los trabajadores nombrados del MINJUSDH, transgrede evidentemente los principios del derecho antes indicados.

El artículo 24° de la Constitución Política del Perú, establece que "el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual"; sin embargo dicho Principio Constitucional no se cumple plenamente en el caso de los servidores del MINJUSDH, por cuanto el nivel de sus ingresos, en especial los incentivos laborales que se entregan por el CAFAE, resulta exiguo comparados con los que se otorgan en los once (11) Ministerios con los cuales se ha establecido comparación para los efectos de la presente propuesta, no cubriéndose el costo de la canasta familiar necesaria para la subsistencia de acuerdo al costo de vida actual, afectando la calidad de vida del titular y de la familia a su cargo.

Una apreciación objetiva de la situación que atraviesan los trabajadores nombrados del MINJUSDH, debe estar referida a la celeridad y eficacia del Estado, a fin de proteger adecuadamente los derechos invocados. En este caso, van transcurriendo más de veintiún (21) años con el trato diferenciado, desigual, que como estamos resaltando, configura una discriminación estructural, sin una remuneración justa y equitativa, en el marco de la Constitución Política y las garantías constitucionales.

Los incentivos laborales que actualmente perciben los trabajadores nombrados del MINJUS están por debajo del promedio que rige con referencia a los Ministerios que registran los mayores ingresos, habiéndose seleccionado once (11), entre los diecinueve (19) existentes, incluida la PCM, como se aprecia en los cuadros comparativos adjuntos.

Por otro lado, la aprobación de un nuevo monto y la escala del Incentivo Único CAFAE, para el personal nombrado del MINJUSDH sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, resulta prioritaria y urgente, por cuanto los derechos afectados se vienen tornando irreparables, ante la demora en su atención, con consecuencias en la calidad de vida a futuro, por cuanto guardan relación inclusive con los sistemas previsionales, al momento de otorgarse una pensión, sea dentro del sistema público de la ONP o el privado de las AFP.

Se evidencia una situación de vulnerabilidad, por la dureza y rigidez de los órganos del Estado, por el lado del Poder Ejecutivo, y el Congreso de la República, el drama de

servidores públicos, excluidos de beneficios como el otorgamiento de bonos por diversos conceptos aprobados en la Ley N° 32186, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, que se está invocando, a favor de diversos pliegos presupuestales, que constituye la prueba palpable de un trato diferenciado, discriminatorio y de una deuda social que no está saldada.

La distorsión existente en la administración pública, tiene en la pluralidad de regímenes laborales, el escenario para una progresiva acentuación de las diferencias salariales y de incentivos laborales. El crecimiento exponencial de los Contratos Administrativos de Servicios (CAS), ha coadyuvado con el trato diferente y la afirmación de una discriminación estructural, por cuanto para este régimen no existen parámetros rígidos que les impida una mejora constante de sus remuneraciones, muchas veces sujetos a la discrecionalidad y liberalidad, de los tomadores de decisiones, así como la disponibilidad presupuestal.

El MINJUS de conformidad con lo señalado en el Artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones, aprobada por Ley N° 29809, es el organismo del Poder Ejecutivo que tiene entre sus finalidades y principios: "Velar por la vigencia del Estado Constitucional de Derecho y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática, postulando la vigencia de los principios de igualdad, legalidad, transparencia, ética pública, seguridad jurídica y paz social".

El Ministerio de Justicia de conformidad con el literal c) del Artículo 7 de su Ley de Organización y Funciones, cumple la siguiente función:

"Promover el respeto de los derechos humanos en el marco de un Estado Constitucional de Derecho, así como elaborar planes nacionales en dicho ámbito."

Por otro lado, debe tomarse en cuenta que el Poder Ejecutivo por Decreto Supremo N° 018-2024-JUS, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con fecha 08 de diciembre de 2024, aprobó la Política Nacional Multisectorial de Derechos Humanos al 2040 (PNMDH).

En la presentación de la PNMDH, el titular del MINJUS, Dr. Eduardo Melchor Arana Ysa, enfatiza:

"Más que un plan técnico, la PNMDH es una apuesta política y ética por un Perú donde todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad. Articula el esfuerzo multisectorial del Estado para erradicar la desigualdad y la discriminación, asegurando que nadie quede excluido de los beneficios del desarrollo." Texto resumen PNMDH.

Encontramos asimismo en el texto resumen de la PNMDH como parte del Diagnóstico, el enunciado y definición del problema público que busca confrontar, como: "Discriminación y desigualdad estructural en el ejercicio pleno de los derechos de las personas". Texto resumen PNMDH.

El propósito de las referencias al devenir del MINJUS, como parte de la Exposición de Motivos de la presente iniciativa legal, es brindarle relevancia a la situación sui generis, que representa probadamente, un trato discriminatorio, apreciado estructuralmente, atentatorio con la dignidad del servidor público, que afrontan los trabajadores nombrados del MINJUS, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyo Incentivo Único CAFAE, permanece inamovible desde hace más de dos décadas (22 años).

La situación señalada en el párrafo precedente, constituye y expresa una condición de vulnerabilidad del servidor público nombrado del MINJUS, por cuanto es una clara afectación al Principio y Derecho a la Igualdad, reconocidos en los instrumentos normativos internacionales y en la Constitución Política del Perú, que confirman la exclusión y desigualdad social diagnosticada en la PNMDH.

El trato discriminatorio y excluyente que venimos exponiendo, representa la postergación y afectación irreversible de proyectos de vida, de servidores públicos, que como personas humanas tienen dignidad, para acceder a condiciones de vida con calidad, con respeto del principio y derecho a la igualdad y no discriminación, teniendo como referente a sus pares, en este caso los trabajadores nombrados de los once (11) pliegos que se vienen tomando como referencia en la presente Exposición de Motivos.

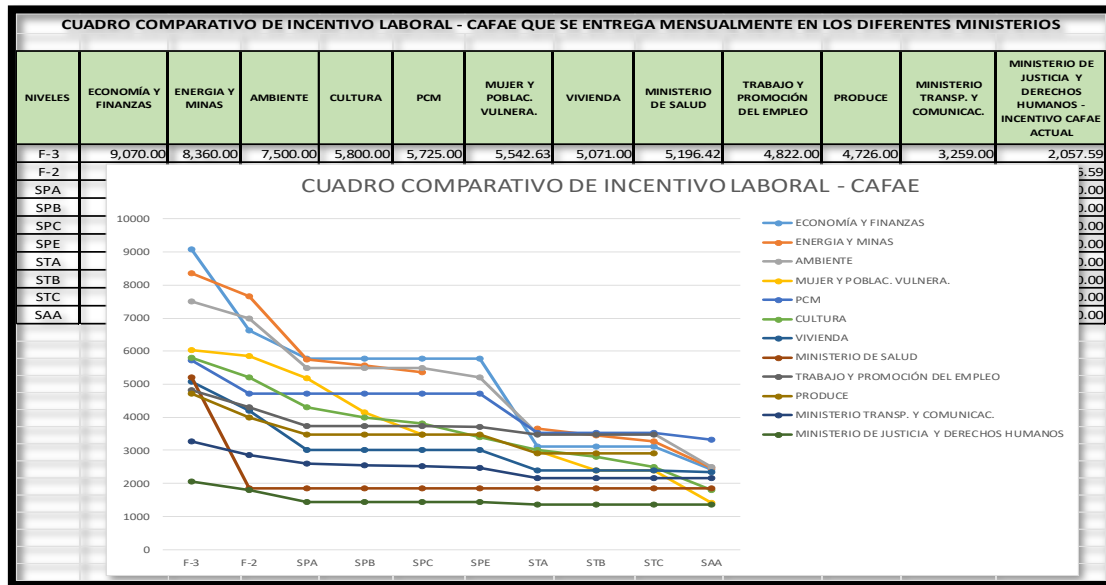
Por tales consideraciones es oportuno y necesario invocar coherencia al Estado peruano, en la actuación del Poder Ejecutivo, precisamente desde el MINJUSDH, responsable de promover el respeto de los derechos humanos en nuestro país, a fin de hacer realidad los compromisos asumidos con la comunidad internacional, para el cumplimiento de la apuesta política y ética de un Perú donde todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad, como ha quedado establecido en la PNMDH recientemente aprobada.

La responsabilidad política y ética también comprende al Poder Legislativo, en el esfuerzo por erradicar la discriminación y desigualdad estructural en nuestro país, por cuanto estamos acreditando la aprobación de leyes y normas excluyentes y discriminatorias, que ponen en entredicho la coherencia legislativa que debiera existir con las decisiones que parten desde el Poder Ejecutivo, cuando no son materia de observación por parte del MEF, como la aprobación de montos y nuevas escalas del Incentivo Único CAFAE, para diversos pliegos presupuestales, con lo cual paradójicamente, es desde esta última entidad en mención, que se genera el argumento con el que todos estos años ha negado el acceso a la justicia e igualdad, con el denominado "efecto espejo", habiendo transcurrido más de 22 años, en el caso del MINJUSDH, desde que en el año 2003, se mejorara dicho concepto, manteniéndose así desde tal fecha, lo que constituiría un ejercicio abusivo del poder.

II. antes indicado, como se puede apreciar en los siguientes Cuadros:

Las escalas consignadas de los once (11) ministerios tienen como fuente la información disponible a la que se ha podido acceder, siendo lo recomendable corroborarse mediante solicitud oficial a los sectores considerados a fin de obtener información actualizada a la fecha.

El cuadro precedente permite apreciar la grave distorsión existente en cuanto a la percepción del Incentivo Único CAFAE, apareciendo el MINJUSDH en el último lugar.



Si bien durante los últimos veintidós (22) años se han registrado mejoras o variaciones en alguno de los once (11) ministerios que se vienen tomando en cuenta para los efectos de la contrastación, no es el caso del MINJUSDH, donde su ubicación ha sido una constante en el último lugar, como se puede apreciar en presente Cuadro Comparativo de Incentivo Laboral - CAFAE.

Las sucesivas Leyes de Presupuesto del Sector Público, desde el año 2006 hasta la actualidad, han venido estableciendo limitaciones a las entidades de los tres (3) niveles de gobierno, con disposiciones prohibitivas que eliminan la posibilidad de incrementos del Incentivo Único CAFAE, con la justificación de no generarse un precedente o "efecto espejo", como lo venimos subrayando, trayendo consigo grandes brechas y diferencias salariales, por la distorsión que se mantiene a la fecha.

La justificación a que se hace referencia en el párrafo precedente, ha sufrido un quiebre con la aprobación de la Ley 32186 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025, habiéndose generado un precedente que justifica la invocación del aforismo "donde existe la misma razón existe el mismo derecho", al haberse aprobado montos y nueva escala para los pliegos que indicamos en la presente iniciativa legal.

Brechas salariales entre los sectores del Poder Ejecutivo, existente también en los otros niveles de gobierno, regional y local, como consecuencia, se ha generado la caída sensible de la capacidad adquisitiva de los trabajadores del MINJUSDH, con una pauperización progresiva en las economías de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en los últimos veintidós (22) años, desde que en el año 2003 se produjera una mejora. Los ingresos no cubren los gastos de la canasta familiar, incidiendo negativamente en la calidad de vida que debieran alcanzar, con niveles de pobreza, atentatorios de las condiciones de dignidad a que tienen derecho como personas humanas.

Como consecuencia del devenir del tiempo, muchos servidores han pasado a la condición de pensionistas, tanto en el régimen de la ONP como de las AFP, alcanzando

pensiones irrisorias, precarias, por la base de cálculo en la primera y por el ínfimo aporte previsional que no genera un monto rentable en el segundo, con lo cual han sido lanzados a la pobreza y extrema pobreza. A futuro la situación antes mencionada se repetirá para quienes aún se mantienen en actividad, lo que debiera ser motivo de preocupación adicional del Estado, cuya obligación es garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, como se enuncia en la PNMDH al 2040: **"Ello es así toda vez que es el Estado quien debe garantizar que todos los individuos puedan disfrutar de sus derechos de manera efectiva y sin discriminación (CIDH, 2023)."** PNMDH al 2040.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Habiéndose generado diversos precedentes con la aprobación de la Ley N° 32186, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, como lo estamos evidenciando en la presente Exposición de Motivos, específicamente las Disposiciones Complementarias Finales CENTÉSIMA TRIGÉSIMA SEXTA, NONAGÉSIMA SÉPTIMA, OCTOGÉSIMA NOVENA, OCTOGÉSIMA SÉPTIMA, OCTOGÉSIMA, SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, SEXAGÉSIMA QUINTA, en atención a la plena vigencia del Principio y Derecho a la igualdad, la no discriminación y a gozar de una remuneración digna, reconocidos en los instrumentos internacionales y en la Constitución Política, que venimos citando, corresponde la aprobación de un nuevo monto y la escala del Incentivo Único CAFAE, para los trabajadores nombrados del MINJUS, con un monto que tome como base el promedio que rige actualmente en los ministerios ubicados en mejor condición, con un adicional, para lo cual se formula la siguiente alternativa:

Ley para la aprobación del monto y la escala del incentivo único CAFAE para los trabajadores nombrados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Su financiamiento estaría dado con cargo al presupuesto institucional del MINJUS, o alternativamente mediante la aprobación de un Crédito Suplementario con el apoyo del Ministerio de Economía y Finanzas, dada su urgencia e inmediatez.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Normatividad de creación y regulación del CAFAE.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene los mandatos constitucionales y la normatividad vigente.

V. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la Disposición Complementaria propuesta no generará costo adicional al Estado, por cuanto se financiaría con cargo al Presupuesto institucional del MINJUSDH, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, con el fin de equiparar la asignación del beneficio del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE) mejorando sus ingresos remunerativos, valorando su esfuerzo y otorgándoles mejores condiciones de vida.

El costo de la aplicación de la presente iniciativa, asciende a la suma de S/. 8'325,049.58 Soles anual, como se aprecia en el siguiente cuadro:

CUADRO REUMEN DE LA PROPUESTA DE CAFAE									
NIVELES	PEA TOTAL a	PEA VACANTE	PEA OCUPADA	CONCEPTO EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS					
				MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - INCENTIVO CAFAE ACTUAL	PROMEDIO DE INCENTIVOS CAFAE QUE SE ENTREGAN EN LOS 11 MINISTERIOS	ADICIONAL	MINJUSDH - NUEVO CAFAE PROPUESTO	COSTO NUEVA ESCALA MENSUAL	COSTO NUEVA ESCALA ANUAL
					b	c	d = b + c	e = a * d	f = e * 12 meses
I FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS									
F-3	16	6	10	2,057.59	5,915.64	2,644.20	8,559.84	136,957.45	1,643,489.45
F-2	9	6	3	1,796.59	4,867.12	2,644.20	7,511.32	67,601.86	811,222.27
II PROFESIONALES									
SPA	14	0	14	1,430.00	4,099.85	2,644.20	6,744.05	94,416.69	1,133,000.25
SPB	4	3	1	1,430.00	3,969.94	2,644.20	6,614.14	26,456.55	317,478.59
SPC	21	3	18	1,430.00	3,878.03	2,644.20	6,522.23	136,966.75	1,643,601.04
SPE	1	0	1	1,430.00	3,738.05	2,644.20	6,382.25	6,382.25	76,586.96
III TÉCNICOS									
STA	19	5	14	1,370.00	2,916.02	2,644.20	5,560.22	105,644.16	1,267,729.95
STB	14	3	11	1,370.00	2,858.95	2,644.20	5,503.15	77,044.09	924,529.05
STC	5	1	4	1,370.00	2,812.67	2,644.20	5,456.87	27,284.33	327,411.93
IV AUXILIAR									
SAA	3	0	3	1,350.00	2,355.80	2,644.20	5,000.00	15,000.01	180,000.09
TOTALES	106	27	79					693,754.13	8,325,049.58

Para el cálculo del costo del monto y la escala del Incentivo Único CAFAE, se está considerando la PEA total a la fecha.

VI. RELACION CON LAS POLITICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta de ley se encuentra alineada a la 5°, 11° 18° y 24° Política del Estado del Acuerdo Nacional:

5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes

Compromiso a impulsar las acciones del Estado sobre la base de un planeamiento estratégico que oriente los recursos y concierte las acciones necesarias para alcanzar los objetivos nacionales de desarrollo, crecimiento y adecuada integración a la economía global.

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, y en materia laboral desde el punto de vista de las remuneraciones e incentivos laborales otorgados, como en el presente caso, en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

Compromiso a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada, así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Compromiso a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

VII. VINCULACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Resolución Legislativa del Congreso N.º 006-2024-2025-CR, por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2024-2025, el cual se encuentra alineada con los siguientes puntos:

5. GOBIERNO EN FUNCIÓN DE OBJETIVOS CON PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PROSPECTIVA NACIONAL Y PROCEDIMIENTOS TRANSPARENTES.

11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN.

18. BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

24. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE.